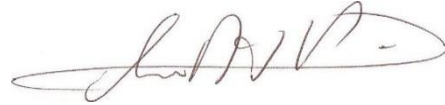


INFORME SECRETARIAL: A Despacho con informe que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda. El término de cinco (5) días corrió: 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021. Inhábiles y festivos: 20, 21, 22 de marzo; desde el 27 de marzo hasta el 4 de abril de la cursante anualidad no corren términos por vacancia judicial y época de semana santa.

Puerto Salgar, 5 de abril de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Interlocutorio N° 320

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho la demanda para decidir sobre su admisibilidad.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de marzo de la cursante anualidad, se inadmitió la demanda y concedió término de cinco días para que fuera subsanada respecto de los siguientes aspectos:

1.- Aclarar la demanda y sus pretensiones, indicando si la señora INÉS HERRERA BASALLO acciona a título personal, a favor o en representación legal de los menores Paola Andrea, Mónica Viviana y Juan Esteban Hidalgo.

2.- Aclarar las pretensiones de la demanda, respecto a la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, indicando su valor.

3.- Aclarar las pretensiones de la demanda, respecto del valor de la cuota alimentaria generada durante el período correspondiente a enero de 2020, debido a que aparece incluida por partida doble (Pretensiones 9 y 10).

4.- Aclarar las pretensiones de la demanda, respecto al valor de las mudas o dos (2) cuotas de vestuario pagaderas a favor del menor, una en junio y otra en diciembre de cada año. Precisar si los \$150.000 serán a favor de los tres menores o para cada uno de ellos.

La parte demandante guardó silencio.

Se considera: Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada consecuentemente se ha de aplicar el contenido del art. 90 del CGP., rechazándola y disponiendo el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva por alimentos instaurada por la señora INÉS HERRERA BASALLO, contra el señor WILMAR HIDALGO RODRÍGUEZ.

Segundo: Archivar las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de radicación, bases de datos y cierre del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ